

## VISTO

La Ordenanza del HCS 6/91; y

## CONSIDERANDO

Que el art. 2º de la mencionada Ordenanza se dispuso que cada Unidad Académica podrá disponer de hasta un 70 % (setenta por ciento) de lo recaudado para retribuir a los profesores responsables de impartir enseñanza de cuarto nivel;

Que la retribución de las personas involucradas en todas las instancias de dirección, organización, coordinación y dictado de cursos y carreras de posgrado debe ser acorde a estándares que corresponden a una Universidad pública;

Que resulta adecuado y razonable que la distribución de los fondos provenientes de las actividades de posgrado se realice con criterios ecuanímenes;

Que si bien los docentes del CEA o externos pueden percibir una remuneración como reconocimiento a la tarea de posgrado, no deben estipularse valores que generen inequidad;

Que en el Centro de Estudios Avanzados hay cargos docentes asignados al desarrollo de actividades de posgrado y/o de investigación;

Que, por tal razón, resulta necesario unificar criterios de aplicación y determinación con respecto a los valores de los honorarios de directores y coordinadores académicos de las carreras de posgrado del CEA y de los docentes contratados para sostener las actividades de posgrado de la institución;

Por ello,

### **LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer que a partir del 1º de marzo de 2013 el monto de retribución mensual estipulado en las contrataciones de personal vinculadas a la función de dirección de las carreras de posgrado del CEA

sea equivalente a los haberes netos de un Profesor Titular, dedicación simple, sin antigüedad.

**Artículo 2º** Disponer que a partir del 1º de marzo de 2013 el monto de retribución mensual estipulado en las contrataciones de personal vinculadas a la función de coordinación académica de las carreras de posgrado del CEA sea equivalente a los haberes netos de un Profesor Adjunto, dedicación simple, sin antigüedad.

**Artículo 3º:** Fijar que a partir del 2013 se abone a los Directores y Coordinadores Académicos de Carreras un total anual de diez (10) cuotas mensuales en concepto de honorarios.

**Artículo 4º:** Quedan excluidos de la aplicación de los Artículos 1º y 2º de la presente resolución los Directores y Coordinadores Académicos con cargo docente en el Centro de Estudios Avanzados, de dedicación exclusiva y/o semiexclusiva, regular o interino

**Artículo 5º.** Establecer que a partir del 1º de marzo de 2013 el monto de retribución estipulado en las contrataciones de personal efectuadas por el CEA vinculadas a actividades docentes en cursos de posgrado, incluidos los pertenecientes a las carreras de Doctorado, Maestría y/o Especialización no podrá exceder el monto de \$ 300 (pesos trescientos) la hora cátedra.

**Artículo 4º:** Protocolícese, comuníquese y archívese.

**DADA EN LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.**

**RESOLUCIÓN N°: 001/2013**



**Dra. ALICIA SERVETTO**  
DIRECTORA  
Centro de Estudios Avanzados  
Universidad Nacional de Córdoba